

Independencia de los entes reguladores y supervisores (y II)

Aldo Olcese

Presidente de la Sección de Ciencias Empresariales y Financieras
de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras

Conclusiones

Mientras la independencia de los Organismos Supervisores y Reguladores de los Mercados liberalizados no quede garantizada por el origen de los nombramientos de sus responsables, su trabajo será cuestionado y su eficacia limitada.

Hay que eliminar los nombramientos de los presidentes de estos organismos por el Gobierno de turno, que por haberlos nombrado siempre se creará en el derecho de darles instrucciones o cuanto menos pedirles fidelidad a sus estrategias o decisiones de Gobierno y, como mínimo, neutralidad ante ellas, por muy comprometidas y controvertidas que éstas sean.

Pero es que por la misma razón -el haber sido nombrados por el Gobierno- ya nacen los supervisores con ese pecado original para la oposición política, que suele desconfiar continuamente de ellos y pedir su dimisión en cada caso problemático que se dirime en medio del consiguiente ruido mediático. Es casi imposible decidir con tranquilidad, objetividad y seguridad en el clima político y mediático que generalmente se produce al socaire de las grandes cuestiones económicas y financieras.

La cosa se agrava cuando tomamos en cuenta la situación de la función regulatoria y de supervisión en el contexto europeo plagado de asimetrías regulatorias, la mayoría de las veces intencionadas para producir situaciones de arbitraje regulatorio que deriven en movimientos corporativos y de capitales de unos países en favor de otros, en el propio seno de la Unión.

Para complicar aún más la situación, pensemos que hay dos planos regulatorios a nivel europeo: Uno, funcional, que incluye las competencias en materia a) de mercado de valores, b) de bancos, c) de seguros, d) de energía, e) de telecomunicaciones, etcétera. Dos, geográfico, que implica el dilema sobre el modelo competencial ya sea por países o por supervisores unificados a nivel europeo.

¿Se puede llegar a imaginar el poder de un superpresidente de un único organismo supervisor europeo que sume las competencias de valores, banca y seguros, o de energía, telecomunicaciones, etcétera, en toda la Unión Europea? ¿Se podría pensar en el alcance de la controversia política europea para el consenso sobre su nombramiento? ¿Qué poder ejecutivo lo nombraría?

Hay que ir imaginándolo, porque aun cuando hoy estemos todavía lejos de esa realidad, algún día, esta Unión Europea nuestra tenderá a una Unión real y entonces estaremos ante un supervisor integrado, al menos, a nivel geográfico.

Por si fuera poca la complejidad analizada hasta ahora, sumémosle la asimetría regulatoria en materia de control corporativo -diversas regulaciones de opas a nivel de los diferentes países de la Unión, a pesar de la Directiva Comunitaria sobre Opas- y añadamos la dramática asimetría en materia de liberalización y privatización de los sectores estratégicos y de las grandes compañías que en ellos operan -energía, electricidad, telecomunicaciones, etcétera-, que se pone de manifiesto en los grandes países de la Unión y que repercute de forma especial en los lances de control corporativo y en la actitud de los diferentes gobiernos implicados.

Y en medio de esta complejidad, los supervisores intentan hacerse los independientes y tomar decisiones equitativas "para todas las partes implicadas". ¿Independientes de quiénes y con respecto a qué? ¿Justos y ecuanímenes con relación a qué y cómo? ¿Qué partes implicadas? ¿Las que aparecen *prima facie* o las que manejan las operaciones en los despachos políticos, los gestores de las empresas? ¿Los accionistas de control o minoritarios, los políticos que nombraron a los gestores? ¿Los políticos que se presentan como garantes del interés nacional o de los consumidores?

Propuestas

Los sectores estratégicos deben liberalizarse totalmente y las grandes empresas privatizarse íntegramente. La regulación debe ser marginal y limitarse a la transparencia informativa, la competencia y el abuso de posición pública asimétrica de agentes económicos de otros países, no privatizados, que ha de resolverse mediante el Principio de Reciprocidad entre países.

Se propone una nueva fórmula de nombramiento y funcionamiento para los Organismos Supervisores y Reguladores de los mercados liberalizados, basada en el fortalecimiento de los criterios de elegibilidad y las condiciones de independencia de

los responsables, que se concretaría en lo siguiente:

- 1.- Los Organismos Reguladores y Supervisores deben asumir entonces las competencias plenas en materia de supervisión y de regulación funcional, sin que el Gobierno de turno las invada.
- 2.- El Parlamento debe aprobar por mayoría reforzada de dos tercios el nombramiento del presidente a propuesta de los grupos políticos, empezando por el mayoritario, quien tomará la iniciativa política de buscar los consensos necesarios.
- 3.- Cada candidato a presidente deberá presentar ante la Cámara: a) su programa de trabajo, y b) el impacto de éste en la economía nacional y en el mercado de que se trate. De igual manera, presentará un informe anual al Parlamento, en el que, además de dar cuenta de lo realizado, se presentará el programa de trabajo del año siguiente y su impacto en el mercado de que se trate y en la economía nacional.
- 4.- Presentará en el Congreso su equipo de Gobierno, vicepresidente y consejeros (ejecutivos o internos o externos o independientes), que propone para el Organismo. El Parlamento deberá refrendar uno por uno con su eventual comparecencia ante la oportuna Comisión Parlamentaria.
- 5.- Los candidatos deberán ser elegidos de entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en el mercado, con independencia política probada y honorabilidad acreditada.
- 6.- Los períodos de mandato deberían ser de seis años y no coincidir con los de cambio político en ningún caso, con un período adicional máximo de reelección como tope definitivo. Se aplicará un período de dos años de incompatibilidad remunerada al cien por cien.
- 7.- Los supervisores no podrán ser cesados durante su mandato, salvo por incapacidad manifiesta o actuación dolosa, debiendo corresponder al Parlamento dicha decisión por mayoría reforzada de dos tercios, a propuesta del grupo mayoritario de la Cámara.
- 8.- La remuneración de los altos cargos de estos entes estará en relación con la de los altos directivos de los mercados en los que operen, con un descuento razonable.
- 9.- Los entes reguladores deberán implantar un Código de Buen Gobierno que rija las relaciones de sus Órganos de Gobierno interna y externamente y la resolución de los conflictos de interés.

Anexo

Condiciones de Independencia para Consejeros de Entes Reguladores y Supervisores:

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con el Gobierno, los partidos políticos y las Administraciones Públicas o sus altos directivos, así como de las grandes empresas que operan en los mercados supervisados o regulados y de sus altos directivos.

No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:

- 1.- Hayan sido altos cargos públicos o dirigentes de partidos políticos, salvo que hubieran transcurrido cinco años desde el cese en esa relación.
- 2.- Sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socios de los consultores o asesores de cualquier naturaleza del ente o de alguno de los supervisados significativos del mercado de que se trate.
- 3.- Mantengan o hayan mantenido durante el último año una relación de tutela y supervisión o de negocios importantes con el ente, ya sea en nombre propio o como consejero, o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
- Se considerarán relaciones de tutela y supervisión importantes aquellas que se refieran a las empresas dominantes que ejercen un liderazgo significativo del mercado de que se trate.
- Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluida la de asesor o consultor.
- 4.- Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un alto cargo del Gobierno, de los partidos políticos o de los grandes operadores de mercado de que se trate.